LA REVISIÓN DE LOS DISTRITOS TERRITO-RIALES, SENATORIALES Y REPRESEN-TATIVOS DE PUERTO RICO

CARMEN R. DE SANTIAGO*

R N las democracias representativas modernas se han diseñado diferentes sistemas electorales con miras a garantizarle al pueblo la debida representación. Entre ellos están la representación territorial, la proporcional y la funcional. En la primera se usa como base de la representación la población o el área geográfica (distrito, condado, etc.) Como ventaja principal se señala el argumento democrático de que permite la operación del principio de la mayoría. El partido que gana las elecciones en el área, aún cuando sea por escaso margen, elige todos los representantes del área. Una de sus mayores desventajas, por otro lado, consiste en que exagera la fuerza electoral del partido de mayoría al permitirle tener una representación legislativa mayor que la que le correspondería a base de la proporción de votos obtenidos por el mismo en las elecciones generales. Otra desventaja es que hace posible la geometría electoral (gerrymandering), o la manipulación con los límites territoriales de los distritos para beneficiar al partido que está en el poder y perjudicar la oposición. Otra desventaja es que si los límites territoriales no son revisados periódicamente pueden surgir casos de "burgos podridos", como sucedió en Inglaterra en el siglo XIX, en donde se le dé igual representación a áreas que han perdido población como a las que han sufrido incrementos poblacionales significativos.

La representación proporcional evita estos problemas por cuanto no es a base de población o área geográfica, sino en términos de la

* Catedrática Asociada en Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Puerto Rico.

El nombre "gerrymandering" surgió en los Estados Unidos como consecuencia de una redistribución de distritos en el Estado de Massachusetts hecha por el Gobernador Elbridge Gerry mediante la cual uno de los nuevos distritos tenía la forma de una salamandra. Al unirse el apellido del Gobernador a la palabra "salamander" surgió el término "gerrymandering". Véase a Carl J. Friedrich, Teoria y Realidad de la Organización Constitucional Democrática en Europa y América, versión española de Vicente Herrero (México: Fondo de Cultura Económica), p. 273.

* Catedrática Asociada en Ciencia Política. Facultad de Ciencias Sociales Univer-

proporción de votos obtenidos por los partidos en las elecciones generales, según estipulado en las leyes electorales del país. Tiene, también, la ventaja de que permite la representación de los diferentes matices de opinión existentes en la sociedad. Sin embargo, esta ventaja opera como una desventaja al dificultar la obtención por un partido de la mayoría requerida para formar gobierno. De ahí que sea necesario, en muchos casos, formar coaliciones de partidos para gobernar, con la inestabilidad gubernamental que esto trae como secuela, cuando los partidos que forman el gobierno son incapaces de armonizar sus diferencias. Otra desventaja de este sistema consiste en que aumenta la dependencia de los candidatos sobre los partidos políticos ya que tienen que apelar al electorado en general.

La representación funcional se basa en los grupos existentes en la sociedad, en términos de la función u ocupación que desempeñan. Así, pues, permite a los obreros, maestros, policías, etc., tener representación en el parlamento en una proporción mayor que si se usaran los dos tipos de representación señalados anteriormente.

De estos tres sistemas de representación, en Puerto Rico se han usado históricamente dos: la proporcional y la territorial. La primera se usó bajo el régimen establecido por la Carta Autonómica de 1897. Esta disponía para la elección de los miembros de la cámara baja del parlamento insular en la proporción de uno por cada 25,000 habitantes.¹ La segunda empezó a usarse en Puerto Rico a partir de 1900 con la Primera Ley Orgánica—la Ley Foraker, la cual permitió el uso de la representación territorial basada en el distrito. La Ley Foraker dispuso que el Consejo Ejecutivo (o la cámara alta de la legislatura insular) dividiera la isla en siete distritos representativos integrados por territorios contiguos y lo más iguales posibles en población.² Se eligirían 5 delegados por cada distrito. La Ley Foraker no proveyó, sin embargo, específicamente para la revisión de los límites territoriales de los distritos. De ahí que quedaba implícito que dicha función estaría en manos del Consejo Ejecutivo.

Con la Segunda Ley Orgánica se modificó el sistema de representación usado en Puerto Rico. La Ley Jones estableció un sistema de representación territorial con modificaciones de la representación proporcional al establecer la representación por acumulación o at large, como se le conoce comúnmente en la isla. Como esta ley permitió la elección de los miembros de ambas cámaras legislativas, extendió el uso de la representación territorial para elegirlos usándose como base el distrito senatorial y el distrito representativo. A ese efecto, la Ley

¹ Título IV, artículo II.

² Véase la sección 28.

Jones hizo responsable al Consejo Ejecutivo (entonces una mera junta consultiva del Gobernador³) de dividir la isla en "treinta y cinco distritos representativos, compuestos de territorios contiguos y compactos, y establecidos, hasta donde sea practicable, sobre la base de igualdad de población".4 Al hacer la división de los distritos, el Consejo Ejecutivo tenía, además, que tomar en cuenta "la naturaleza topográfica del terreno, en cuanto a caminos y otros medios de comunicación y a obstáculos naturales". La Ley Jones, también, hacía responsable al Consejo Ejecutivo de dividir la isla en siete distritos senatoriales, compuesto cada uno de cinco distritos representativos contiguos y compactos. También incluía el mandato de que el Consejo había de someter su informe dentro de 30 días después de aprobada la Ley Jones y una vez firmado por el Gobernador sería definitivo. El 31 de marzo de 1917 el Consejo Ejecutivo aprobó una resolución haciendo la división de la isla en distritos senatoriales y representativos. El Gobernador la aprobó el 9 de abril de ese año.5

En cuanto a los legisladores por acumulación, la ley proveyó para que se eligieran de ese modo cinco senadores⁶ y cuatro representantes.7 La elección de estos legisladores dependía, no de si su partido obtenía o no la mayoría en un área dada, sino en la proporción de votos obtenidos. De ahí que le permitía a los partidos minoritarios elegir algún senador o representante.

Bajo la Ley Jones se separaron, sin embargo, las funciones de definir originalmente los distritos y de revisarlos ya que la segunda tarea no le correspondió al Consejo Ejecutivo, sino a la legislatura. Esto último quedó consignado en el "disponiéndose" contenido en el artículo 29 al efecto de que:

nada de lo contenido en esta Ley se interpretará en el sentido de restringir el derecho de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para modificar en cualquier tiempo los límites de los distritos senatoriales y representativos

A pesar de que en otros lugares, como en varios Estados de la Unión, el poder legislativo de revisar los límites territoriales de los distritos llevó a malas prácticas, en Puerto Rico nunca sucedió tal cosa, probablemente debido en parte a la existencia de varios controles en la misma Ley Jones sobre nuestra legislatura.

³ Artículo 13.

⁴ Artículo 28.

⁵ Véase a Manuel Fraga Iribarne, Las Constituciones de Puerto Rico (Madrid: Cultura Hispánica, 1953), pp. 379-381.

⁶ Artículo 26.7 Artículo 27.

Con la Ley número 600 de 1950 se abrió el camino de la reforma en esa área al derogar los artículos 28 y 29 de la Ley Jones y al dejar las funciones de dividir y revisar los distritos en manos del pueblo de Puerto Rico. Cuando el 3 de julio de 1951 se aprobó la ley proveyendo para la elección de los delegados a la Convención Constituyente, se hizo una división de la isla en ocho distritos senatoriales.⁸

En el artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado se incluyeron los distritos senatoriales y representativos en que estaría dividida la isla, pero se dispuso en la sección 4 del artículo III que:

dicha división será revisada después de cada censo decenal, a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Los miembros adicionales no pueden pertenecer a un mismo partido político. La Constitución hace mandatario el mantener el número de distritos senatoriales y representativos creados en el artículo VIII y la composición de éstos por territorios contiguos y compactos. También tienen que estar organizados, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Finalmente, cada distrito senatorial tiene que incluir siempre cinco distritos representativos.

Siguiendo el mandato constitucional, el Gobernador nombró el 29 de mayo de 1962 al licenciado Samuel R. Quiñones y al doctor Leopoldo Figueroa para formar parte de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales, Senatoriales y Representativos. El 7 de abril de 1963 la Junta celebró su sesión inaugural para efectuar su organización. Celebró vistas de carácter exploratorio durante los días II, I2 y I3 de junio de ese año. El 2 de diciembre la Junta comisionó, por acuerdo unánime, al Juez Presidente Negrón Fernández para que preparara un proyecto para la reorganización de los distritos senatoriales y representativos a base de proporción poblacional. Este sometió a la Junta el proyecto de redistribución el 27 de febrero de 1964. El 24 de marzo el doctor Figueroa renunció como miembro de la Junta y ese mismo día el PER radicó una moción de mandamus ante el Tribunal Supremo para que la Junta celebrara vistas públicas en torno al proyecto de redistribución. El 25 de marzo el Tribunal Supremo la declaró sin lugar. Dos días después el Gobernador le escribió al doctor Figueroa pidiéndole que reconsiderara su renuncia. Al no cambiar de parecer, don Luis Muñoz Marín nombró al señor James

⁸ Sección 4. Esa división territorial aparece en Escuela de Administración Pública, La Nueva Constitución de Puerto Rico (ediciones de la Universidad de Puerto Rico, 1954), pp. 272-274.

Beverly para sustituir al doctor Figueroa. El PER se opuso al nombra-

miento, aunque elogió al señor Beverly.

El PER sometió una moción de reconsideración ante el Tribunal Supremo, la cual fue declarada, también, sin lugar. El Tribunal emitió un documento explicando las razones que le habían llevado a tal decisión. Señaló que la Junta estaba realizando "una función legislativa y hasta que haya terminado los tribunales no intervienen". También alegó que:

en el presente se solicita un auto de *mandamus* que sólo procede para cumplir un deber ministerial claramente especificado por la ley o la Constitución. Ni la ley ni la Constitución contienen una disposición que le ordene a la Junta celebrar vistas.⁹

El PER sometió una segunda moción de reconsideración. Esta fue declarada sin lugar por el Tribunal Supremo, absteniéndose el Juez Presidente y el Juez Asociado Rafael Hernández Matos. ¹⁰ El Tribunal no emitió explicación alguna sobre su decisión.

La Junta acordó citar a vistas públicas el lunes 20 de abril para escuchar a los jefes de los partidos políticos. Su decisión coincidió con la del Tribunal Supremo declarando sin lugar la segunda moción de reconsideración sometida por el PER. El Juez Presidente se opuso a que se citara a los jefes de los partidos y en el voto explicativo que radicara señaló que su posición iba

dirigida a evitar que la labor de esta junta pueda entenderse que está supeditada al interés de los partidos políticos, o pueda convertirse en un pugilato entre los partidos políticos, o pueda responder a un entendido entre los partidos políticos.¹¹

Se opuso, además, a que no se hiciera extensiva la convocatoria al resto de la ciudadanía. La Junta acordó, entonces, darle hasta el 22 de abril a la ciudadanía para exponer por escrito sus puntos sobre el proyecto. La posición adoptada por los jefes de los partidos políticos varió de uno a otro. El doctor Gilberto Concepción de Gracia sostuvo que el plan de redistribución era fundamentalmente bueno, aunque le crearía problemas a su partido; el licenciado García Méndez se opuso totalmente al plan alegando que operaría en contra del principal partido de oposición de ponerse en vigor para las elecciones generales de 1964; el licenciado José Feliú Pesquera y el señor Eduardo

⁹ Véase El Mundo, 21 de abril de 1964, p. 20.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Véase El Mundo, 20 de abril de 1964, p. 1.

Flores presentaron un plan distinto de redistribución electoral; y finalmente, el señor Roberto Sánchez Vilella favoreció el plan aunque propuso 15 enmiendas al mismo.

El 23 de abril la Junta emitió su determinación final sobre el plan de redistribución el cual había de entrar en vigor para las elecciones de 1964. Sobre ese último punto el señor Beverly señaló que:

considerando los casos decididos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y por otras cortes federales, así como por cortes estatales, el no hacer la redistribución en la isla antes de las elecciones de 1964, haría que los resultados de esas elecciones fueran vulnerables a ser atacados judicialmente como ilegales y que dicho ataque tenga éxito.¹²

Antes de señalar los cambios hechos por la Junta Constitucional de Revisión de los Distritos, creemos necesario hacer algunos comentarios pertinentes. En primer lugar, creemos que el Gobernador debió constituir la Junta inmediatamente después de celebrado el censo de 1960 y que la labor de la misma debió comenzar en seguida. Es lamentable que la revisión final se hiciera apenas unos meses antes de la celebración de las elecciones generales no sólo por los problemas creados a los partidos, sino, además, a la Junta Estatal de Élecciones. La labor de la Junta Constitucional se vio afectada, también, ya que tuvo menos tiempo disponible para la labor de revisar los distritos que si hubiera sido constituida con mayor antelación. En segundo lugar, creemos que aunque la Constitución no exige la celebración de vistas públicas, éstas deben celebrarse luego de hacerse el plan de redistribución electoral para que tanto los líderes políticos como la ciudadanía en general manifiesten sus opiniones sobre el mismo. Celebrar vistas con anterioridad a la confección de un plan no es útil y por el contrario atrasa la labor del organismo. Si esta práctica se hubiera seguido desde un principio se hubieran evitado algunos de los problemas que enfrentó con el PER. En tercer lugar, reprochamos la posición adoptada por el PER al tratar de echar sombras sobre la imparcialidad de la Junta.¹³ Precisamente el espíritu de la disposición constitucional haciendo que sea el Juez Presidente de nuestro más alto tribunal el que la presida tiene como finalidad asegurar la imparcialidad de ese cuerpo. En cuarto lugar, creemos que este tipo de organismo no debe ser de naturaleza partidista dada la naturaleza de su función. Sin embargo, la Constitución le da ese tinte al disponer que no más de dos de los miembros deberán pertenecer al mismo par-

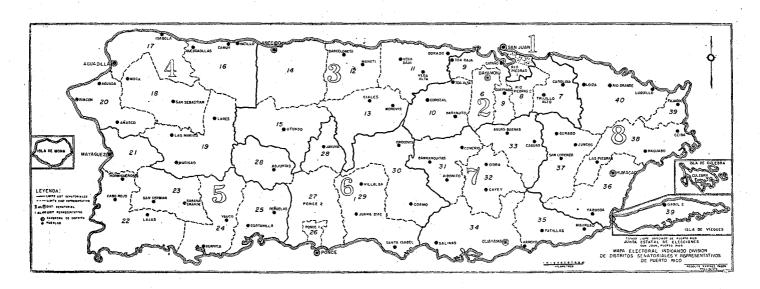
¹² Véase El Mundo, 24 de abril de 1964, p. 1. Entre éstos deben mencionarse el de Baker v. Carr y el de Weesberry v. Sanders.

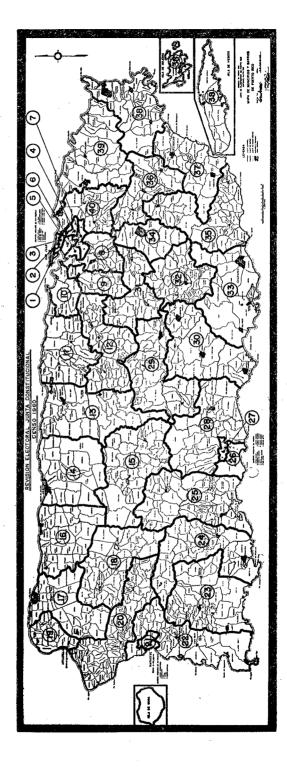
13 Véase El Mundo, 17 de abril de 1964, pp. 1 y 12; y del 21 de abril de 1964, p. 20.

tido político. Esa disposición presupone que sólo podrán estar representados en la Junta los partidos políticos. Creemos que esa disposición no debió ser incluida en nuestra ley básica y que debió dejarse a la discresión legislativa la composición del organismo encargado de la redistribución territorial. Quizá hubiera sido más recomendable asignar esa función a la Junta Estatal de Elecciones. De esa forma no se recargaba al Juez Presidente con una tarea más. Además, como la Junta Estatal de Elecciones tiene que administrar el proceso electoral creemos que hubiera tomado las medidas necesarias para que la redistribución se hiciera mucho antes de las elecciones para no recargarse de trabajo. Creemos, también, que al Juez Presidente no se le deben asignar tareas que puedan afectar la imagen de neutralidad e imparcialidad que como juez debe tener ante el pueblo. Es nuestra opinión que la tarea de revisar los distritos electorales inescapablemente trae alegatos de favoritismo de un sector u otro que se sienta afectado por la misma, y los jueces no deben estar envueltos en situaciones de esa naturaleza.

A continuación se incluyen dos mapas; uno indicando la división de distritos senatoriales y representativos de Puerto Rico antes del 1964, y el otro representa la revisión electoral hecha por la Junta Constitucional a base del censo de 1960. También incluimos una tabla que indica los distritos senatoriales y representativos antes y después de la revisión territorial. De acuerdo al censo, Puerto Rico tiene una población de alrededor de dos millones y medio de habitantes los que divididos en cuarenta distritos representativos alcanzan un promedio de alrededor de 58 mil habitantes por cada distrito. Se tomó un margen de 15% de más o de menos para establecer una distribución electoral balanceada a base de proporción poblacional. La nueva distribución refleja claramente el crecimiento monumental del área metropolitana, de Ponce y Mayagüez. En el primer distrito senatorial de San Juan se evidencian varios cambios. Al antiguo distrito representativo de San Juan 1 se le añadió la zona I de San Juan II, la cual constituía anteriomente con la zona II el distrito representativo número 2. Ahora éste está constituido por las zonas 2 y 3, excluyendo dos barrios de la última e incluyendo al Barrio San Juan Mateo en su totalidad. El distrito representativo número 3, antes constituido por la zona 3 de San Juan II, está ahora formado por la zona 4, excluyendo el Barrio Las Casas e incluyendo los Barrios Herrera y Merhoff. El distrito representativo número 4 deja de estar constituido por la zona 4 de San Juan II y por el contrario lo integran el barrio Las Casas y algunos barrios del antiguo municipio de Río Piedras. Desaparece Río Piedras I como el distrito representativo número 5 y en su lugar quedan tres

MAPA ELECTORAL INDICANDO DIVISION DE DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS DE PUERTO RICO





REVISION ELECTORAL JUNTA CONSTITUCIONAL

CENSO 1960

TABLA I

Distritos Senatoriales y Representativos

Antes de la Revisión Territorial Primer Distrito Senatorial de San Juan			Después de la Revisión Territorial	
_	Primer	Distrito Senatorial de San Juan		
	Distrito	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	Rept. Núm.			
	I	San Juan I San	Juan Juan 1	
	2	San Juan IISan	zona Juan	
	**		zona zona	 excepto los Barrios Herrera y Merhoff; incluye al Barrio San Mateo en su totalidad
	3	zona 3	zona	4, excepto el Barrio Las Casas e incluye los Barrios Herrera y Merhoff
	4	zona 4		Barrio Las Casas y los Barrios Oriente y Sábana Llana Norte de Río Piedras

TABLA II

Distritos Senatoriales y Representativos

ntes de la Revisión Territorial	Después de la Revisión Territorial
r Distrito Senatorial de San Juan	
Río Piedras I	Barrios Hato Rey Central, Hato Rey Norte, Hato Rey Sur del antiguo precinto de Río Piedras
do Distrito Senatorial de Bayamón	
Bayamón	Caparra, Heights y Puerto Nuevo (Gobernador Piñero) del antiguo municipio de Río Piedras
Carolina y Trujillo Alto	Barrios El Cinco, Monacillo Urbano, Pueblo, Sábana Llana Sur y Universidad del antiguo Municipio de Río Piedras
Río Piedras II	Guaynabo y los Barrios Caimito, Cupey, Monacillo, Quebrada Arenas y Tortugo del antiguo municipio de Río Piedras
Cataño Guaynabo Toa Baja	
	Río Piedras I

TABLA III

Distritos Senatoriales y Representativos

A	ntes de la Revisión Territorial	Después de la Revisión Territorial		
Distrito	` ` :			
Rept. Núm.	•			
Segund	do Distrito Senatorial de Bayamón			
10	Toa Alta	Cataño		
	Corozal	Toa Baja	•	
	Naranjito	el Barrio Hato Tejas	de Bayamón	
Terce	er Distrito Senatorial de Arecibo	·	·	
. 11	Vega Alta	Vega Alta		
	Vega Baja	Vega Baja		
	Dorado	Dorado		
	Manatí	Corozal		
	Barceloneta	Morovis		
		Toa Alta		
13	Ciales	Barceloneta		
	Morovis	Ciales		
		Manatí		

TABLA IV

Distritos Senatoriales y Representativos

	Antes de la Revisión Territorial		Después de la F	Revisión Territorial
Ter	cer Distrito Senatorial de Arecibo			
Distrito				
Rept. Núm	<i>ı</i> .			
•	v e			
14	Arecibo	Arecibo		
15	Utuado			••
		Utuado		
Cua	rto Distrito Senatorial de Aguadilla			
16	Camuy	Camuy		
	Hatillo	Hatillo		
	Quebradillas	Quebradillas		
17	Aguadilla	Isabela ,		
•	Isabela	Moca		
18	San Sebastián	San Sebastián	·	
	Moca	Lares		
19	Lares	Aguadilla		
	Las Marías	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
•	Maricao			

TABLA V

Distritos Senatoriales y Representativos

An	ites de la Revisión Territorial	Después de la Revisión Territorial
Cuarto	Distrito Senatorial de Aguadilla	
Distrito		
Rept. Núm.		
20	Añasco	Añasco
	Aguada	Aguada
	Rincón	Rincón
		Las Marías
Quinto	Distrito Senatorial de Mayagüez	
	Mayagüez	
		Cárcel, Maricao Meridional, Marina Septentrional, Río y Salud
		y los Barrios Mayagüez Arriba y Miradero, del municipio de
		Mayagüez
22	Cabo Rojo	Municipio de Mayagüez, excepto la ciudad y los Barrios
		Mayagüez arriba y Miradero
	,	Cabo Rojo
		Hormigueros
23	San Germán	San Germán
	Sábana Grande	Sábana Grande
		I.ajas

TABLA VI Distritos Senatoriales y Representativos

A	ntes de la Revisión Territorial	Después de la Revisión Territorial			
Quinto Distrito Senatorial de Mayagüez					
Distrito					
Rept. Núm.					
24	Yauco	Yauco			
	Guánica	Guánica			
		Maricao			
25	•	Guayanilla			
	Peñuelas	Peñuelas			
		Adjuntas			
Sex	kto Distrito Senatorial de Ponce				
26	Ponce I	Barrios Cañas, Cañas Urbano, Cuarto, Playa, Primero y San			
^-	Ponce II	Antón del Municipio de Ponce Barrios Machuelo Abajo, Magueyes Urbano, Portugués Urbano			
27	Fonce II	Quinto, Segundo, Sexto, y Tercero de la Ciudad de Ponce			
28	Adjuntas	Barrios Anón, Bucará, Capitanejo, Cerrillo, Coto Laurel, Gua			
	Jayuya	raguao, Machuelo Arriba, Magueyes, Maragüez, Marueño, Monti			
	jayuya	Llano, Portugués, Quebrada Limón, Real, Sabanetas, San Patri			
		cio, Tibes y Vayas del municipio de Ponce			
		Juana Díaz			

TABLA VII

Distritos Senatoriales y Representativos

Α	antes de la Revisión Territorial	Después de la Revisión Territorial	
Sex	kto Distrito Senatorial de Ponce		-
Distrito			•
Rept. Núm.			
29	Juana Díaz	Barranquitas	
	Santa Isabel	Orocovis	
	Villalba	Villalba	
30	Coamo	Aibonito	
,	Orocovis	Coamo	
		Santa Isabel	
Sépti	mo Distrito Senatorial de Guayama		
31	Aibonito	Aguas Buenas	
	Barranquitas	Naranjito	
	Comerío	Comerío	
32	Cayey	Cayey	
-	Cidra	Cidra	
33	Caguas	Guayama	

TABLA VIII

Distritos Senatoriales y Representativos

Antes de la Revisión Territorial			Después de la Revisión Territorial	
Séptin	no Distrito Senatorial de Guayama			
Distrito			4	
Rept. Núm.				
34	Guayama	Caguas		
35	Patillas	Patillas		
, .	Maunabo	Maunabo		
. *.	Arroyo	Arroyo		
		San Lorenzo		
		· *		
Octavo	o Distrito Senatorial de Humacao	.		
36	Humacao	Gurabo		
<i>J</i> -	Yabucoa	Juncos		
	·	Las Piedras		
37	Juncos	Humacao		
.	Gurabo	Yabucoa		
	San Lorenzo			
38	Naguabo	Naguabo		

TABLA IX

Distritos Senatoriales y Representativos

A	ntes de la Revisión Territorial		Después de la Revisión Te	erritorial
Octavo	o Distrito Senatorial de Humacao			
Distrito			•	
Rept. Núm.				
38	Ceiba	Ceiba		
	Las Piedras	Culebra		
		Fajardo		
		Vieques		
39	Fajardo	Loíza	*	
	Vieques	Luquillo		
	Culebra	Río Grande		
40	Loíza	Carolina		
-	Luquillo	Trujillo Alto	1	
	Río Grande	*		

barrios constituidos por Hato Rey. Otros barrios de Río Piedras, como Caparra Heights y Puerto Nuevo, dejan de ser parte del primer distrito senatorial y son incorporados al segundo distrito senatorial de Bayamón. Este fue uno de los aspectos del plan de redistribución que más atacó el señor García Méndez alegando que se discriminaba contra los electores de esa zona ya que se les incapacitaba para figurar como candidatos a senadores y representantes por distrito al no tener el requisito de un año de residencia exigido por la Constitución.¹⁴ Esos dos barrios constituyen ahora el distrito representativo número 6, antes formado por Bayamón. Carolina y Trujillo Alto, antes el distrito representativo número 7, dejan de ser parte del segundo distrito senatorial. En su lugar quedan algunos barrios del antiguo municipio de Río Piedras. Río Piedras II desaparece como el distrito representativo número 8 y es sustituido por el pueblo de Guaynabo y los restantes barrios de Río Piedras. El distrito representativo número 9, antes constituido por los pueblos de Cataño, Guaynabo y Toa Baja, queda ahora compuesto por Bayamón, excluyéndose el Barrio Hato Tejas. Este, unido a Cataño y Toa Baja, forman ahora el distrito representativo número 10, anteriormente formado por Toa Alta, Corozal y Naranjito. Estos últimos tres pueblos dejaron de formar parte del segundo distrito senatorial.

En el tercer distrito senatorial hay dos distritos representativos que no sufrieron cambio alguno con la revisión territorial. Estos fueron el distrito representativo número 11, constituido por los pueblos de Vega Alta, Vega Baja y Dorado; y el distrito representativo número 12 dejó de estar formado por Arecibo. El distrito representativo número 12 dejó de estar formado por Manatí y Barceloneta y quedó constituido por Corozal, Morovis y Toa Alta. El número 13, antes compuesto por Ciales y Morovis, quedó integrado por Barceloneta, Ciales y Manatí. Al número 15, que antes estaba formado sólo por Utuado, se le añadió Jayuya, que antes era parte del distrito representativo número 28 y del sexto distrito senatorial de Ponce.

En el cuarto distrito senatorial de Aguadilla no se le hizo cambio alguno al distrito número 16 constituido por Camuy, Hatillo y Quebradillas, pero los demás sufrieron cambios fundamentales. El distrito número 17, anteriormente constituido por Aguadilla e Isabela, quedó integrado por Isabela y Moca. Aguadilla constituye ahora el distrito representativo número 19. El distrito número 18 quedó constituido por San Sebastián y Lares. Anteriormente lo constituían Moca y San Sebastián. Maricao, que anteriormente formaba parte del distrito representativo número 19 junto con Lares y Las Marías, dejó de ser parte del

¹⁴ Véase El Mundo, 21 de abril de 1964, p. 1.

cuarto distrito senatorial y pasó al quinto distrito senatorial de Mayagüez. Al antiguo distrito número 20 (Añasco, Aguada y Rincón) se le añadió Las Marías.

En el quinto distrito senatorial de Mayagüez se hicieron varios cambios fundamentales. En primer lugar, Mayagüez, que anteriormente constituía totalmente un sólo distrito representativo, el número 21, con la revisión de los distritos electorales ha sido dividido en dos distritos diferentes —el número 21, constituido por la ciudad como tal y algunos barrios del municipio, y el número 32, constituido por el resto de los barrios que constituyen el municipio de Mayagüez, más Cabo Rojo y Hormigueros. Lajas ya no forma parte del distrito representativo número 22. Ahora es parte del número 23 junto con San Germán y Sábana Grande, los cuales lo constituían anteriormente. En segundo lugar, al antiguo distrito representativo número 24 de Yauco y Guánica se le añadió Maricao, el cual era parte anteriormente del distrito representativo número 19 y del cuarto distrito senatorial. Finalmente, al distrito representativo número 25, compuesto por Guayanilla y Peñuelas se le añadió, Adjuntas.

En el sexto distrito senatorial de Ponce, el cambio fundamental fue la división de Ponce en tres distritos representativos. Anteriormente constituía dos distritos representativos: el número 26 (Ponce-I) y el número 27 (Ponce II). Ahora, el número 26 lo constituyen varios barrios del municipio; el número 27 está constituido por otro número de barrios del mismo municipio, y el resto de los barrios constituyen el distrito representativo número 28 junto con Juana Díaz. Anteriormente, ese distrito estaba formado por Adjuntas y Jayuya, y Juana Díaz formaba parte del distrito representativo número 29 junto con Santa Isabel y Villalba. Después de la redistribución electoral, ese distrito representativo está constituido por Barranquitas, Orocovis y Villalba. El distrito representativo número 30 de Coamo y Orocovis ahora está formado por Aibonito, que anteriormente era parte del séptimo distrito senatorial de Guayama, por Coamo y Santa Isabel. Así, que al distrito senatorial número seis se le quitaron dos pueblos, Jayuya y Adjuntas, pero se le añadieron otros dos; Barranquitas y Aibonito.

En el séptimo distrito senatorial se hicieron cambios en cuatro de los cinco distritos representativos. Sólo el distrito número 32 de Cayey y Cidra permaneció igual. El distrito número 31, constituido anteriormente por Aibonito, Barranquitas y Comerío (el ABC) está formado ahora por Aguas Buenas, Naranjito y Comerío. El número 33 (Caguas y Aguas Buenas) está formado ahora por Guayama y Salinas, los cuales constituían anteriormente el distrito representativo

número 34. Este está formado en el presente sólo por Caguas. Al distrito representativo número 35 de Patillas, Maunabo y Arroyo se le añadió San Lorenzo. Este último pueblo era anteriormente parte del octavo distrito senatorial de Humacao. En términos generales, vemos que al séptimo distrito senatorial se le quitaron dos pueblos: Aibonito y Barranquitas, pero, por otro lado se le añadieron tres: Naranjito, Caguas y San Lorenzo.

Al octavo distrito senatorial de Humacao se le añadieron dos pueblos: Carolina y Trujillo Alto. El distrito representativo número 36 de este distrito senatorial, formado por Humacao y Yabucoa, pasó a ser el distrito representativo número 37. El distrito representativo número 36 está ahora constituido por Gurabo, Juncos y Las Piedras. Anteriormente esos dos primeros pueblos formaban el distrito representativo número 37 junto a San Lorenzo. Al distrito representativo número 38 de Naguabo, Ceiba y Las Piedras se le quitó este último pueblo, pero se le añadió Culebra, Fajardo y Vieques. Estos últimos tres pueblos constituían el distrito representativo número 39. Ahora ese distrito está formado por Loíza, Luquillo y Río Grande, los cuales formaban antes el distrito representativo número 40. Ese está actualmente constituido por Carolina y Trujillo Alto, los cuales fueron añadidos al octavo distrito senatorial por la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales.

Es difícil precisar los efectos de la redistribución sobre los resultados electorales. No podemos decir que fue el único factor o el más importante en el aumento o disminución en los votos obtenidos por los cuatro partidos que compitieron en las elecciones. Para ello habría que hacer un estudio más extenso.